



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### RESOLUCIÓN No. 0277 (10 DE FEBRERO DEL 2026)

#### POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO VIVIENDA RURAL DISPERSA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

#### CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado CAM No. 2025-E29808 de noviembre 20 del 2025 y VITAL No. 3100002647345125001, la señora **MARIA RUBIELA BENAVIDES MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.473.451 expedida en Nátaga, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia vereda El Orozco del municipio de Nátaga, correo electrónico [rubyb7445@gmail.com](mailto:rubyb7445@gmail.com) y número de contacto 3133081214, solicitó ante esta Dirección Territorial el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, para beneficio del predio rural denominado “Lote Rural” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-13415 y código catastral No. 414830000000000090098000000000, ubicado en la vereda El Orozco en jurisdicción del municipio de Nátaga en el departamento del Huila. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2025-S36427 de diciembre 02 del 2025, notificado electrónicamente el día 02 de diciembre del 2025.

Como soporte de su solicitud, aportó la siguiente documentación: Radicado en el aplicativo VITAL, Formulario debidamente diligenciado y firmado para el ingreso al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico Vivienda Rural Dispersa, en el cual autoriza la notificación electrónica, Fotocopia de su cédula de ciudadanía, Certificado de libertad y tradición del predio.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E724 de enero 15 del 2026, presentó el soporte de pago por servicios de evaluación por un valor de **\$160.722**, realizado el mismo día.

Que, mediante Auto No. 002 de enero 23 del 2026, esta Dirección Territorial resolvió dar inicio al trámite de la solicitud de Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 24 de enero del 2026.

Que, el Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM ([www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)) el día 24 de enero del 2026 y despublicado el día 30 de enero del 2026, de lo cual se expidió certificación con fecha 31 de enero del 2026.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 017 de febrero 09 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)

“(…)

### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 29 de enero de 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad técnica de la inscripción al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH–VRD), solicitada por la señora MARIA RUBIELA BENAVIDES MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.473.451 expedida en Nátaga, en calidad de propietaria.*

*Para llegar al predio Lote Rural, se realiza el desplazamiento desde el municipio de La Plata tomando la vía que conduce al municipio de Nátaga, al llegar al área urbana se toma la vía hacia La Serranía de las Nieves, realizando un recorrido de aproximadamente 3,9 km hasta llegar al predio, el cual se localiza en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá MAGNA SIRGAS:*

Tabla 1

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Lote Rural	809855	774919	1893

Nota. Información tomada en campo con GPS GARMIN MONTANA 680.

*Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:*

Tabla 2

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

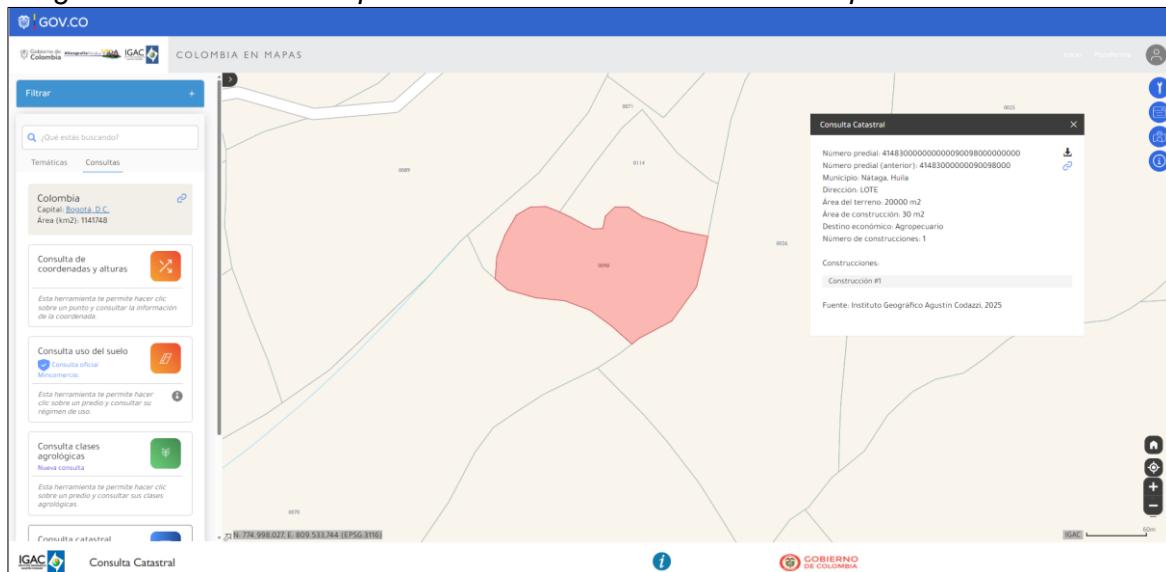
#### Ficha predial

Número predial	414830000000000090098000000000
Número predial (anterior)	41483000000090098000
Municipio	Nátaga, Huila
Dirección	Lote
Área del terreno	20000 m2
Área de construcción	91 30
Destino económico	Agropecuario

Nota. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

**Figura 1.**

Imagen de localización del predio *Las Mercedes* tomada del Geoportal IGAC.



**Nota.** Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

Es importante mencionar que, de acuerdo con la información presentada en la solicitud, el predio se identifica con el nombre *Lote Rural* y en el Geoportal del IGAC figura como *Lote*, esto puede ser producto de la falta actualización de la plataforma. Sin embargo, revisado el código catastral se puede constatar que tanto el que figura en el certificado como el del Geoportal son iguales, por lo que el trámite continúa según la información que reposa en el expediente.

**Figuras 2 y 3**

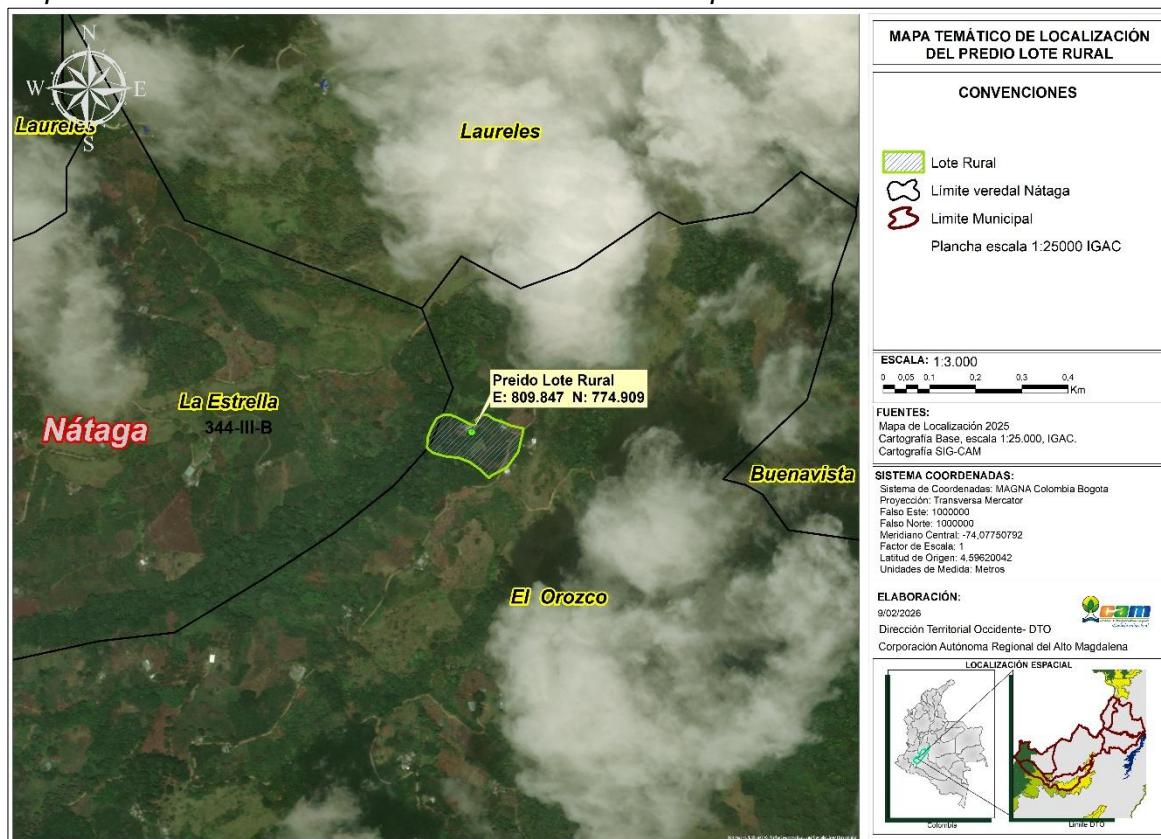
Vista general del predio *Lote Rural*.



**Nota.** Registro fotográfico realizado con cámara celular Motorola Edge 30 Neo

**Figura 4**

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio Santa Isabel IGAC 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

### HIDROMETRÍA

El aforo fue realizado en la fuente hídrica Drenaje Natural afluente Quebrada El Pueblo, aplicando el método volumétrico, el cual consiste en medir el tiempo que tarda el fluido en llenar un recipiente con volumen conocido.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = V/t$$

Donde:

$Q$  = Caudal ( $m^3/s$ )

$V$  = Volumen (litros)

$T$  = Tiempo (s)

El caudal resultante del aforo fue de 1,8 L/s

### Tabla 3

Aforo realizado en la fuente hídrica.

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordinada Este	Coordinada Norte	Caudal Medido (L/s)	Periodo de Medición
Drenaje Natural afluente Q. El Pueblo	Volumétrico	809844	775117	1,8	Húmedo

Nota. Información levantada en campo.

### Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Quebrada El Pueblo perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4

Zonificación Hidrográfica.

### ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA

ID CAM	2105103060000
Nombre De La Microcuenca	Q. EL PUEBLO
ID_Area Hidrográfica	2
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub-Zona Hídrica	2105
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID, Cuenca de nivel subsiguiente	21051
ID_NIVEL_1	03

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Por tratarse de una fuente hídrica cuyo nacimiento se encuentra muy cercano, no se cuenta con un trayecto prolongado del drenaje natural. Por lo tanto, no es posible determinar la oferta hídrica basado en las herramientas del Sistema de Información Geográfico de la CAM Y EL Estudio Regional del Agua.

### PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:

Se localiza sobre la fuente hídrica Drenaje Natural afluente Quebrada El Pueblo clasificado como cuerpo de agua superficial de origen natural ubicado en la subcuenca hidrográfica Q. EL PUEBLO, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 5

Coordenadas de la captación.

## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Drenaje Natural afluente Q. El Pueblo	809844	775117	1883

Nota. Información levantada en campo.

En el momento de la visita se constató que el sistema de captación es de tipo artesanal, sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el interesado, este será de tipo artesanal donde se instalará la una manguera de 1" directamente sobre la fuente hídrica e inmediatamente conectarla a un tanque de almacenamiento y de allí conducir el recurso hasta el predio para los usos autorizados.

Figuras 5 – 10

Panorámica de la fuente hídrica), localización prevista del punto de captación.





Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Motorola Edge 30 Neo.

*Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.*

*Las coordenadas del predio, se ubican en la vereda El Orozco del municipio de Nátaga, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2<sup>a</sup> de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.*

*Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 344-III-B, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos tres (3) drenajes naturales relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 11). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.*

*Figura 11*

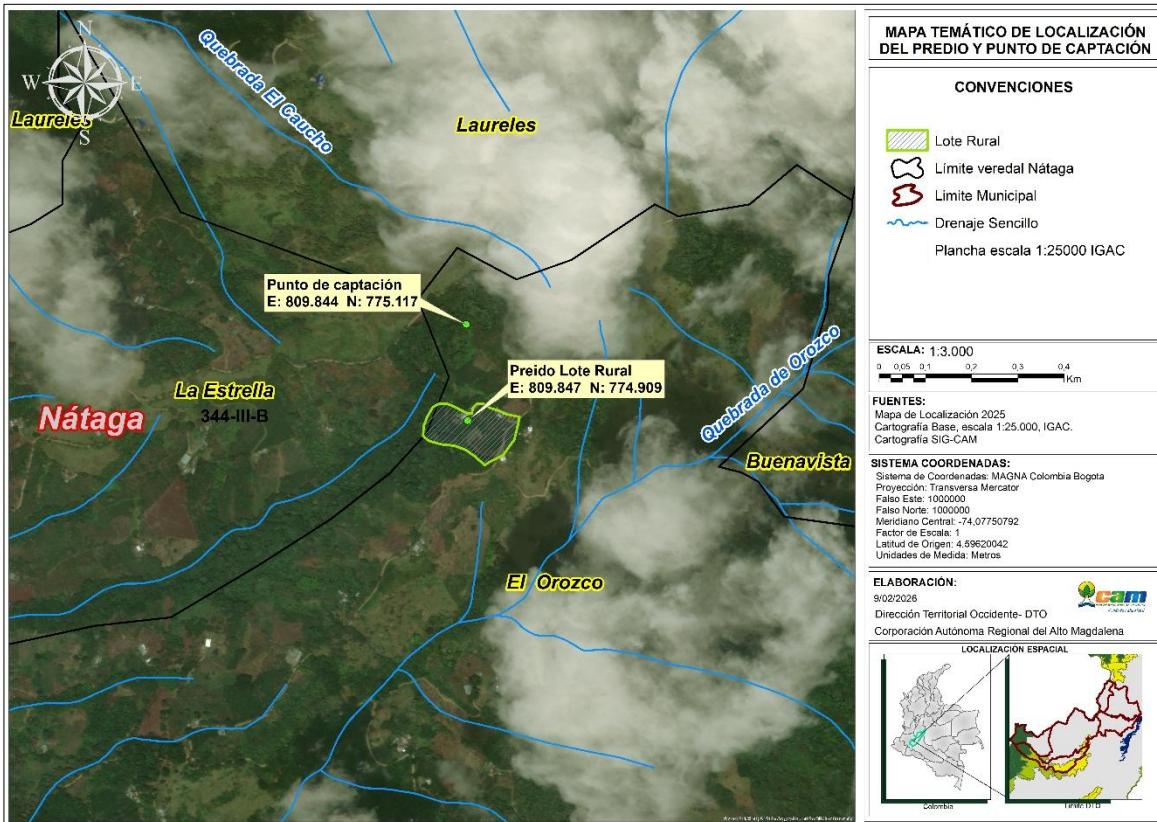
*Mapa temático de localización de las coordenadas del predio Lote Rural y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.*

## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

De acuerdo con la consulta realizada, no se identificaron usuarios concesionados y/o registrados de la fuente hídrica Drenaje Natural afluente Quebrada El Pueblo.

### PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

- Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como guadua, nacedero y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.

*Figuras 12 – 13*

*Evidencia de la zona protectora.*



*Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Motorola Edge 30 Neo.*

**TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD:**

- *Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):*

**Tabla 6**

*Localización del sistema de tratamiento de ARD.*

<b>Fuente receptora</b>	<b>Predio</b>	<b>Uso</b>	<b>Coordinada E</b>	<b>Coordinada N</b>	<b>Cota (m.s.n.m.)</b>
Suelo	Lote rural	Doméstico	809850	774924	1868

*Nota. Información levantada en campo.*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio corresponde a un pozo séptico, diseñado para el manejo de aguas residuales generadas por una vivienda rural dispersa.*

*El pozo séptico es una unidad de tratamiento primario destinada a la separación y digestión anaerobia de los sólidos sedimentables y flotantes contenidos en las aguas residuales domésticas.*

*Tipo: Tanque séptico de una cámara.*

*Material: Concreto y ladrillo tolete.*

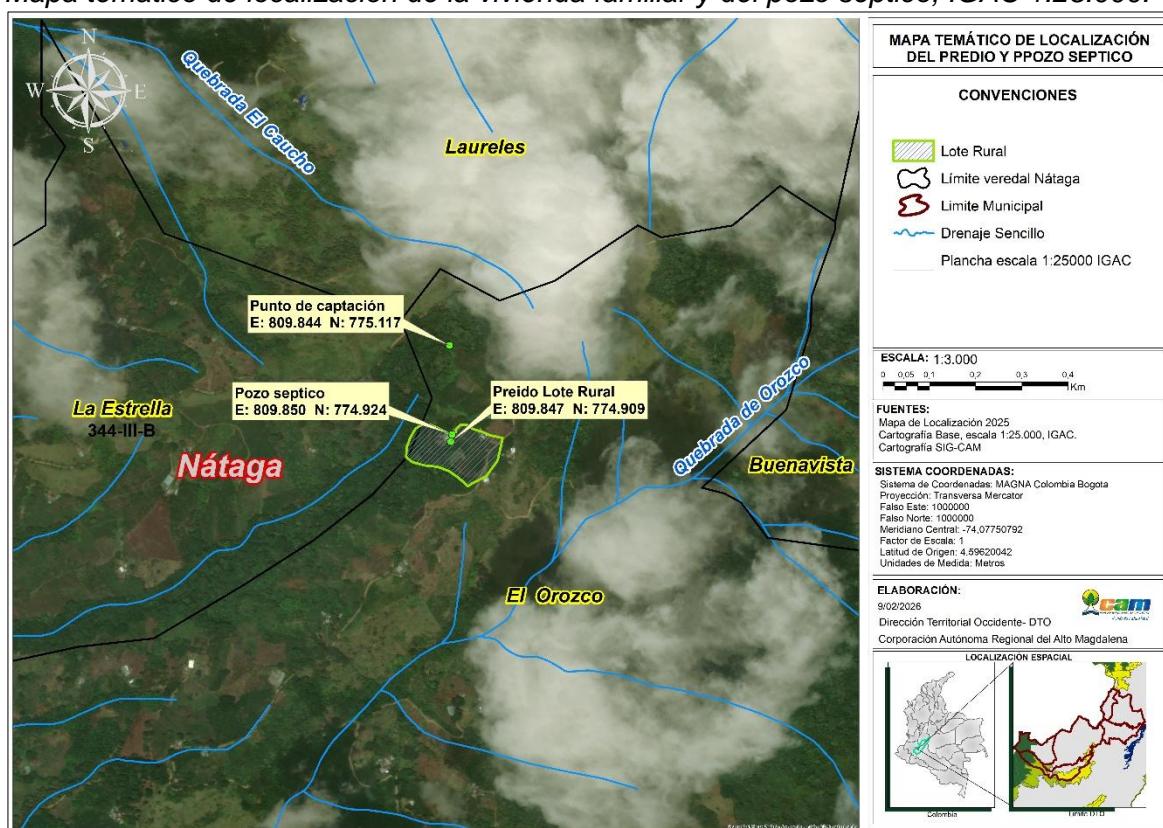
*Capacidad: Dimensionado para atender una carga de hasta 10 habitantes, considerando un volumen de retención mínimo de 1.200 a 1.500 litros.*

*Funcionamiento: Las aguas residuales ingresan al pozo, donde los sólidos sedimentan (lodos) y los materiales flotantes se retienen en la superficie (nata). Mediante procesos anaerobios, se reduce parcialmente la carga orgánica.*

**Salida:** El efluente tratado (aunque aún con carga orgánica) es conducido a un sistema de pozo de absorción, por las condiciones del terreno.

Figura 14.

Mapa temático de localización de la vivienda familiar y del pozo séptico, IGAC 1:25.000.



Nota: Tomado del ArcMap 10.8.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio El Paraíso no cuenta con acueducto veredal ni municipal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que la coordenada del predio se encuentra ubicado dentro de las categorías de uso o manejo denominadas: Áreas Forestales Protectoras (APFY), Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF) y Áreas Mischeláneas y/o de Producción Mixta (AMy/oPM)

Tabla 7

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Bosque de galería y/o ripario	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM	Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Tabla 8

Zonificaicon Plan de Ordenamiento Forestal.

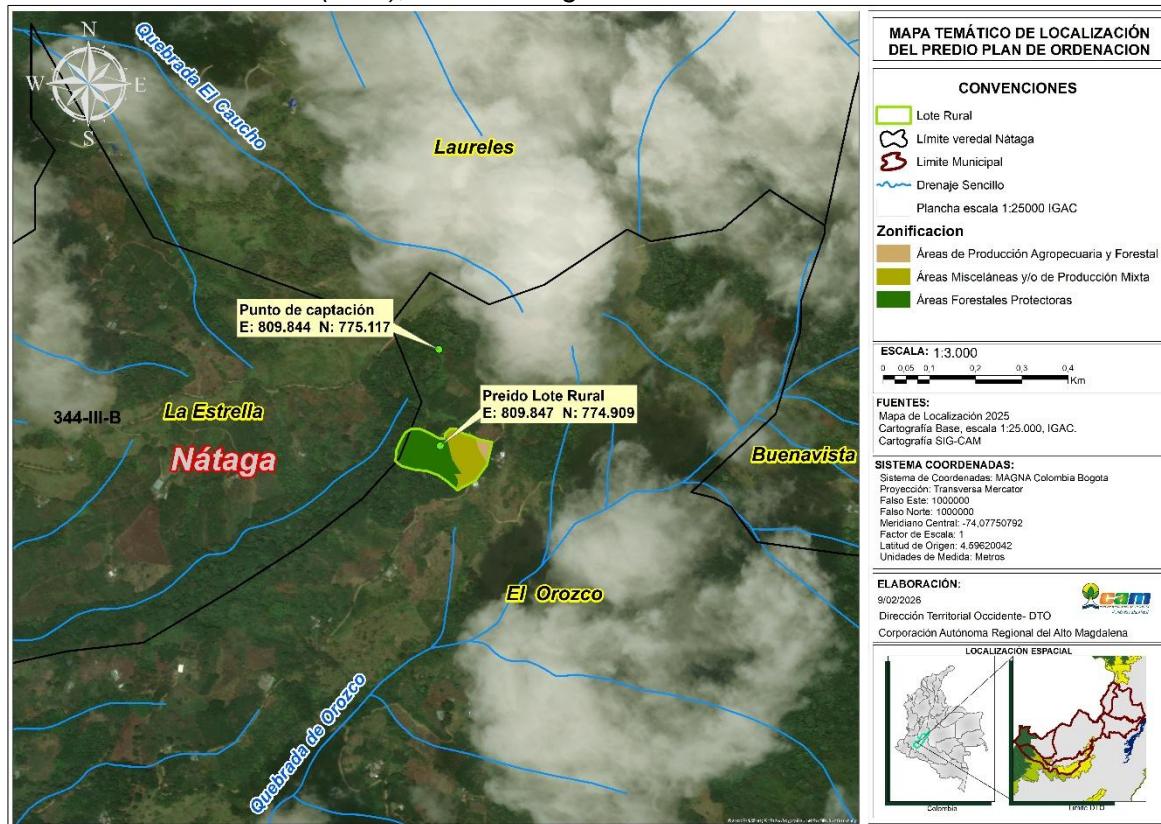
Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras – AFPT	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.
	Refugios de flora y fauna.		Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.
	Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.	Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.	Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.
	Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.	Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.
	Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.	Actividades silvopastoriles.	Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.
	Apicultura y melicultura.	Aprovechamiento forestal doméstico del bosque natural.	Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.			

<b>Zona</b>	<b>Uso Principal</b>	<b>Uso Condicionado</b>	<b>Uso Prohibido</b>
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal – APAyF	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.	Infraestructura de Captación de agua.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.
	Ganadería con rotación de potreros.	Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.	Cacería de diversa índole.
	Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.	Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.
	Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.		
	Reforestación productora.		
	Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos,		
	Producción limpia.		
<i>Procesos agroindustriales</i>			
Áreas Miscelánea s y/o de Producción Mixta - AMy/oPM	Restauración ecológica.		
	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria.	Usos urbanos
	Plantaciones forestales con cultivos temporales.	Infraestructura de captación de agua.	Establecimiento de industria semipesada o pesada.
	Cultivos comerciales misceláneos,	Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.	Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva
	Bancos de proteína,		Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.
	Policultivos.	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	Cacería indiscriminada.
	Restauración ecológica.		

*Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.*

Figura 15

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son almacenados y llevados al municipio de Nátaga para ser recogidos por la empresa de servicios públicos del municipio de Nátaga, para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

### REQUERIMIENTOS DE AGUA:

El recurso hídrico solicitado será destinado al uso doméstico, asociado a actividades de subsistencia, para una población estimada de cinco (5) habitantes.

Durante la visita técnica de evaluación, la solicitante manifestó que la vivienda tiene capacidad para albergar hasta diez (10) personas de manera transitoria. La vivienda se encuentra ubicada en una zona rural dispersa, aislada de centros poblados y parcelaciones de vivienda campestre, y vinculada directamente a actividades de subsistencia.

Dado lo anterior, se concluye que la demanda hídrica estimada no supera el umbral de 1 litro por segundo (1 L/s), por lo cual se enmarca dentro de los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente para el uso doméstico en Vivienda Rural Dispersa.

A continuación, se presenta la estimación del caudal requerido para el predio Lote Rural:

Tabla 9

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

Uso	Cantidad	Módulo de consumo	Caudal requerido (L/s)
Doméstico	5 habitantes	0,0022 L/s/hab	0,011
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0,011</b>

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.

Figuras 16 – 19

Usos del recurso hídrico para actividades domésticas.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Motorola Edge 30 Neo.

**Caudal Remanente Drenaje Natural afluente Quebrada El Pueblo**

La fuente hídrica presenta un caudal remanente de 1,34 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 10

Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal L/s
Caudal mínimo obtenido en campo	1,8
Caudal concesionado	0
Caudal solicitado a registrar (actividades de subsistencia)	0,011
Caudal ecológico (25% del caudal promedio multianual, según metodología IDEAM – Res. 865/2004)	0,45
Caudal remanente disponible	1,34

Nota. Información levantada en campo.

**RESTITUCIÓN DE SOBRANTES:** No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

**PERJUICIO A TERCEROS:** Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre la señora **MARIA RUBIELA BENAVIDES MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.473.451 expedida en Nátaga, en calidad de propietaria y usuaria del recurso.

Será obligación de la usuaria atender cualquier impasse derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

**SERVIDUMBRE:** La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.

**OPOSICIONES:** Durante la visita técnica no se presentaron oposiciones por escrito ni de manera verbal en campo por parte de terceros.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, se llega a la siguiente conclusión:

Es viable técnicamente registrar en la plantilla del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VRD de la CAM a la señora **MARIA RUBIELA BENAVIDES MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.473.451 expedida en Nátaga, en calidad de propietaria, para el beneficio del predio denominado “Lote Rural” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-13415 y código catastral No. 41483000000000090098000000000, ubicado en la vereda El Orozco en jurisdicción del municipio de Nátaga en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada “Drenaje Natural afluente Quebrada El Pueblo”, con destino al uso doméstico y de subsistencia en viviendas rurales dispersas, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 809844, N: 775117 a 1883 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,011 L/s**, distribuidos así:

Tabla 11

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

Uso	Cantidad	Módulo de consumo	Caudal requerido (L/s)
Doméstico	5 habitantes	0,0022 L/s/hab	0,011
<b>CAUDAL A REGISTRAR</b>			<b>0,011</b>

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.

- *El caudal a registrar no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.*
- *El predio se encuentra fuera del casco urbano o de centros poblados. Se valida mediante cartografía oficial (IGAC) y verificación en campo.*
- *El sistema cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado; su operación no requiere energía eléctrica, lo que lo hace adecuado para zonas de difícil acceso o con baja infraestructura.*
- *La beneficiaria del registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, está obligado a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma queda inscrito en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, debido a que cuenta con un pozo séptico cerrado.*
- *El uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.*

- *El ingreso de usuarios de Vivienda Rural Dispersa al registro RURH no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando se presenten cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia), o cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones en el RURH o si es el caso, iniciar el trámite de Concesión de Agua cuando no cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.*
- *La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento de los registros RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.*
- *El caudal registrado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*

#### **4. RECOMENDACIONES**

##### **Manejo de residuos no peligrosos**

- *Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.*

##### **Obligaciones generales de la titular del registro**

*La beneficiaria del Registro, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:*

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto del Registro.*
- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*

- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

***Causales de modificaciones y restricciones***

- *La beneficiaria no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte de la beneficiaria.*

***Responsabilidades adicionales de la beneficiaria***

*Dado que el caudal medido con anterioridad puede ser un valor bajo en épocas de estiaje prolongado, se recomienda a la beneficiaria del registro:*

- *Realizar al menos dos aforos adicionales: uno en época de estiaje (sequía) y otro en época de mayor precipitación, con el fin de caracterizar adecuadamente la variabilidad estacional del recurso hídrico.*
- *Ajustar, si es necesario, el uso del recurso en épocas críticas, priorizando el abastecimiento para actividades domésticas básicas.*
- *Implementar medidas de almacenamiento temporal (tanques, reservorios) y uso eficiente del agua, en especial durante los meses de menor disponibilidad hídrica.*

*Estas acciones permitirán fortalecer la gestión sostenible del recurso y anticiparse a posibles situaciones de escasez, garantizando el cumplimiento de las condiciones del registro.*

- *Realizar mantenimientos periódicos del sistema séptico, incluyendo la limpieza y disposición adecuada de los lodos acumulados, cada 1.5 a 2 años, según la carga orgánica y la ocupación de la vivienda. Asimismo, es importante evitar la disposición de residuos sólidos o productos químicos no biodegradables en los desagües*

*domésticos, con el fin de garantizar la eficiencia del tratamiento y prevenir posibles afectaciones al suelo o fuentes hídricas subterráneas.*

- *En caso de que la beneficiaria del registro necesite modificar las condiciones establecidas, deberá solicitar la autorización de la Corporación, demostrando claramente las necesidades y los cambios propuestos.*
- *La beneficiaria del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.*
- *El agua objeto del registro, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en el registro deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*
- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.*  
(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

*“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

### **Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico**

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que en la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamientos de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que así mismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

### **Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico en viviendas rurales dispersas**

Que de conformidad con el Parágrafo del literal H del artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, el Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas se entiende como el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa".

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (Ley No. 1955 de 2019).

Que el parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- i) Otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,
- ii) Parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,
- iii) Acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, el

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 de septiembre 02 del 2020.

Que en el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

*Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

*Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

*Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

*Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

*Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual." Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos pre establecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se aadecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.*

#### **Sobre la servidumbre en el marco del Registro RURH VRD**

*El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD), implementado por las autoridades ambientales competentes, no constituye un acto administrativo que otorgue derechos reales sobre el recurso hídrico ni sobre los predios involucrados en la captación, conducción o disposición del agua.*

*En este sentido, se aclara lo siguiente:*

- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros.*
- *En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*
- *La autoridad ambiental no interfiere ni resuelve conflictos de carácter privado derivados del uso del suelo o de disputas entre particulares por el paso de infraestructura hidráulica (tuberías, mangueras, zanjas, canales u otras obras).*
- *En todo caso, se recomienda que los usuarios registrados en el RURH VRD formalicen los acuerdos con los propietarios de los predios por donde se proyecta conducir el agua, a fin de evitar conflictos o posibles sanciones por uso indebido de la propiedad privada.*
- *Adicionalmente, se recuerda que el RURH VRD se refiere exclusivamente al uso del agua para actividades de subsistencia en predios rurales dispersos, y su alcance no sustituye las gestiones civiles o legales necesarias para garantizar el acceso físico al recurso.*

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 017 de febrero 09 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a la señora **MARIA RUBIELA BENAVIDES MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.473.451 expedida en Nátaga. En consecuencia, esta Dirección Territorial

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a la señora **MARIA RUBIELA BENAVIDES MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.473.451 expedida en Nátaga, en calidad de propietaria, para el beneficio del predio denominado “Lote Rural” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-13415 y código catastral No. 4148300000000000900980000000000, ubicado en la vereda El Orozco en jurisdicción del municipio de Nátaga en el departamento del Huila.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De la fuente hídrica denominada Drenaje Natural afluente Quebrada El Pueblo, con destino al uso doméstico y de subsistencia en viviendas rurales dispersas, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen

Bogotá E: 809844, N: 775117 a 1883 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,011 L/s**, distribuidos así:

<b>USO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>MÓDULO</b>	<b>CAUDAL (L/s)</b>
Doméstico	5 habitantes	0,0022 L/s/hab	0,011
<b>CAUDAL REGISTRADO</b>			<b>0,011</b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T que cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Este registro se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 017 de febrero 09 del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento del Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados mediante Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

**ARTÍCULO QUINTO:** La beneficiaria del registro, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. El uso del agua debe hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
2. La beneficiaria del registro deberá reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. La beneficiaria del registro deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
4. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita será cobrada previamente mediante acto administrativo motivado.
5. La beneficiaria del presente Registro no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el lugar donde se establece la obra. El registro no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las controversias por situaciones relacionadas con servidumbres que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil ante las autoridades competentes.
6. La beneficiaria del registro deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA RUBIELA BENAVIDES MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.473.451 expedida en Nátaga, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia vereda El Orozco del municipio de Nátaga, correo electrónico [rubyb7445@gmail.com](mailto:rubyb7445@gmail.com) y número de contacto 3133081214, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada deberá publicarse conforme lo indica la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
Director Territorial Occidente

Proyectó: Juan Fernando Castro Chávez – Profesional universitario   
Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico   
Expediente: PCA-00530-25